

### **RESOLUCIÓN No.1505**

28 - Nov - 2022

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía **IDARTES-IP-MIC-032-2022**"

# LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes, Resolución N°26 del 15 de enero de 2020, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución No. 031 del 29 de enero de 2021, por la cual se modifica la Resolución N 543 del 30 de Junio del 2020.

#### **CONSIDERANDO:**

Que **ADRIANA MARÍA CRUZ RIVERA**, Subdirectora Administrativa y Financiera facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución N° 031 del 29 de enero de 2021, por la cual modificó la Resolución N° 543 del 30 de junio del 2020, solicitó adelantar el proceso de selección correspondiente a Mínima Cuantía para satisfacer la necesidad en que se sustenta la celebración de un contrato de Prestación de Servicios, cuyo objeto corresponde a: "Prestar servicios de inspección y certificación de los equipos de protección contra caídas utilizados por el personal técnico del Instituto Distrital de las Artes - Idartes, conforme a lo establecido en la normatividad vigente y con base a las especificaciones técnicas definidas por la entidad".

Que el valor del presupuesto asignado para la contratación asciende a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$8.301.700), incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 4391.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el 22 de noviembre de 2022, en la plataforma transaccional SECOP II, se publicaron los documentos del proceso correspondientes al Análisis del Sector, Estudios Previos, Invitación Pública y demás documentos y anexos del Proceso de Mínima Cuantía N° IDARTES-IP-MIC-032-2022.

Que durante el plazo de publicación de la invitación pública del Proceso de Mínima Cuantía N° IDARTES-IP-MIC-032-2022, no se recibieron observaciones al mismo tal y como se observa en la plataforma transaccional de SECOP II.

Que una vez publicados los documentos del Proceso de Mínima Cuantía Nº IDARTES-IP-MIC-032-2022, los proveedores a los cuales llegó el proceso de la referencia son los que a continuación se relacionan tal y como se observa en la plataforma transaccional SECOP II:



Carrera 8 No.15- 46 Bogotá - Colombia www.idartes.gov.co e-Mail: contactenos@idartes.gov.co Inf: Línea 195

Tel: 3795750



## **RESOLUCIÓN No.1505**

)

28 - Nov - 2022

(

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía IDARTES-IP-MIC-032-2022"

Proveedor		Primer visualizador	Último visualizador	Contactos personalizados	Comentarios
Compradores Proveedores	COLTAR SAS  COLOMBIA, Bogotá Número de documento 900682073				INSPECCION DE EQUIPOS
Compradores Proveedores	PREVENCION TECNICA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL SAS Número de documento 9005065578				
Compradores Proveedores	NOMADA COLOMBIA, Bogotá Número de documento 830125290				

Que dentro del Proceso de Mínima Cuantía N° IDARTES-IP-MIC-032-2022, se evidenció que no hubo interesados, como se observa en la plataforma transaccional SECOP II:



Que llegado el día 28 de noviembre de 2022, fecha establecida para cierre del Proceso de Mínima Cuantía Nº IDARTES-IP-MIC-032-2022, no se recibieron ofertas.

Que en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se señala, "La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión".

La declaratoria de desierta del proceso, se hará mediante acto motivado, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y se publicará en el Secop (...) Contra dicho acto procede únicamente el recurso de reposición"

Que teniendo en cuenta lo anterior no se puede proceder a una escogencia objetiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual es procedente la declaratoria de desierta del Proceso de Mínima Cuantía Nº IDARTES-IP-MIC-032-2022.





## **RESOLUCIÓN No**.1505 28 - Nov - 2022

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía **IDARTES-IP-MIC-032-2022**"

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva, declarar desierto el Proceso de Mínima Cuantía N° **IDARTES-IP-MIC-032-2022**, cuyo objeto corresponde a "Prestar servicios de inspección y certificación de los equipos de protección contra caídas utilizados por el personal técnico del Instituto Distrital de las Artes - Idartes, conforme a lo establecido en la normatividad vigente y con base a las especificaciones técnicas definidas por la entidad".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El IDARTES podrá adelantar los trámites pertinentes para dar inicio a un nuevo proceso con el mismo objeto, con el fin de satisfacer las necesidades de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en la plataforma transaccional del SECOP II, en atención a las disposiciones vigentes en materia de contratación pública electrónica.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y en los términos establecidos en el artículo 76 y el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C. a los 28 de noviembre del 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARIA CRUZ RIVERA

SOUTH THE

Subdirectora Administrativa y Financiera

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:					
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica	Em.			
Revisó:	Stephany Johanna Ñañez – Profesional Especializada Oficina Asesora Jurídica	James Tour			
Proyectó	Lorena Galindo Lugo - Contratista OAJ	Lorena Galindo			

